

INFORME SECRETARIAL: Villavicencio, 25 de octubre de 2022, al Despacho de la señora Juez el proceso Ejecutivo Laboral N° 2008-00125, informando que se encuentra pendiente adoptar la decisión que en derecho corresponda. Sírvase proveer.

DIVA ALEXANDRA MOSOS RAMOS
Secretaria

**DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO**

Radicación: 500013105002 2008 00125 00

Villavicencio, cinco (5) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

Ref.: Proceso Ejecutivo Laboral incoado por Instituto del Seguro Social contra Liga de lucha Contra El Cáncer.

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, se tiene que revisado el expediente el Despacho observa que en el mandamiento de pago se dispuso notificar personalmente el contenido de dicha providencia al representante legal de la ejecutada **LIGA DE LUCHA CONTRA EL CANCER**, acorde con el artículo 315 y 318 del Código de Procedimiento Civil (hoy 291 y 292 del Código General del Proceso), aplicable por remisión del artículo 145 del Código inicialmente citado; no obstante, en aplicación de lo dispuesto en la Ley 2213 de 2022, habrá de requerirse a la parte ejecutante para que efectúe el diligenciamiento mediante mensaje electrónico al canal digital de notificaciones judiciales que registre la sociedad demandada en Cámara de Comercio, previo juramento acerca de que el correo que se suministre es el utilizado por la ejecutada a notificar, la forma cómo lo obtuvo y aporte las pruebas al respecto, empero, en el evento de desconocerlo, deberá realizarse conforme a los lineamientos del Código General del Proceso, y si no comparecieren la demandada, deberá continuarse el trámite proceso como lo sería la aplicación del artículo 29 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, previa manifestación jurada acerca del desconocimiento de otra dirección de notificaciones.

En virtud de lo anterior, habrá de requerirse a la parte actora para que efectúe las diligencias correspondientes y tendientes a lograr la notificación de la ejecutada **LIGA DE LUCHA CONTRA EL CANCER**, conforme a las precisiones antedichas.

De otra parte, se debe indicar que el título base de ejecución, corresponde a la liquidación de costas practicada y aprobada por este Despacho el 17 de enero de 2012, sin embargo, el mandamiento de pago emitido el 14 de junio de 2012 (fl. 4), ordenó **“más los intereses legales, desde que la obligación se hizo exigible y hasta cuando se verifique su cancelación...”**, por tanto la orden de pago

contraviene el principio de literalidad del título, que significa que para determinar el contenido y alcance del mismo, solamente podrá recurrirse a lo que se haya expresado en él, por consiguiente, se dejará sin valor y efecto, el párrafo respectivo de dicha providencia.

En consecuencia, se dispone:

PRIMERO: REQUERIR a la parte ejecutante para que efectúe el diligenciamiento de la notificación de la demandada, acorde a lo considerado.

SEGUNDO: DECLARAR SIN VALOR Y EFECTO el párrafo del mandamiento de pago que cita ***“Más los intereses legales desde que la obligación se hizo exigible y hasta que se verifique su cancelación”*** (fl.20).

TERCERO: ADVERTIR que la presente decisión se actualizará en el aplicativo Justicia Siglo XXI y puede ser consultada en la página de la Rama Judicial en el link de consulta de procesos y en los estados electrónicos, en este último podrá visualizar el contenido de la providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DIANA MARÍA GUTIÉRREZ GARCÍA
Juez

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL
CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

La anterior providencia fue notificada en el
ESTADO N°163 de fecha 7 de diciembre de
2022

Secretario _____

Firmado Por:
Diana Maria Gutierrez Garcia
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 002
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **362da94e3accf18e7a056ab4f81fa256b8f8bb0e3773723093ecce8537e8594d**

Documento generado en 06/12/2022 03:42:26 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>